



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

I. Teniendo en cuenta que de la denominada *certificación* expedida por la empresa de correos Interrapidísimo S.A., no es posible establecer con certeza que el demandado **Luis Alfonso Beltrán Rengifo** no vive o labora en la dirección a la cual fue dirigido el citatorio; comoquiera que la causal de *residente ausente* no se encuentra contemplada en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento elevada a folio 49. En consecuencia, el interesado deberá proceder nuevamente conforme lo dispone el artículo 315 *ejusdem*.

II. Téngase contestada en tiempo la demanda por parte del demandado Álvaro Augusto Agudelo Ramos, en su oportunidad se dispondrá lo pertinente respecto a las excepciones de mérito propuestas.

Se reconoce al abogado Pedro Antonio Sánchez Sánchez como apoderado de Álvaro Augusto Agudelo Ramos, en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

**Notifíquese y cúmplase**



**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



Proceso	:	Ordinario Reivindicatorio
Radicación N°	:	500013103003 2015 00394 00
Demandante	:	Silveria Sánchez Cagueñas
Demandado	:	Álvaro Augusto Agudelo Ramos y otro
Decisión	:	Tiene contestada demanda en tiempo DAMC